

LAS RELACIONES PATERNO - FILIALES EN EL DERECHO BIBLICO

PROF.: VICTOR MUKARKER O.

"Disce cor Dei in verbis Dei, ut ardentius ad aeterna suspires" (Aprende a conocer el corazón de Dios en las palabras de Dios, para que con más ardor aspire a las cosas eternas). Es San Gregorio I Magno (540 - 604) quien, con esta hermosa exhortación, me invitó, hace ya muchos años, a buscar en el Libro Santo la divina sabiduría que él contiene. Tarea inagotable e inalcanzable en la breve vida de un hombre, más todavía si éste - como el que escribe - une a su ya finita naturaleza la escasez de sus méritos y sus propias limitaciones.

En la riquísima literatura patristica no son menos vehementes los consejos de los Santos Padres. San Jerónimo (331 - 410), tan querido para mí por muy profundas razones, "doctor maximus in exponendis Sacris Scripturis", se dirige a la virgen Demetríades y al monje Rústico en estos términos: "Ama las Santas Escrituras y te amaré a ti la Sabiduría; ámala y te guardará; hónrala y te abrazará". San Juan Crisóstomo (354 - 407) se queja, por su parte, de que los fieles de su diócesis no conocen bastante ni leen los Sagrados Libros: "¿Quién de vosotros, pregunto, toma en su casa un libro y examina sus sentencias, o escudriña las Escrituras?". San Agustín (354 - 430), con gran elocuencia, les recomienda a sus ermitaños: "Leed las Escrituras, leedlas para que no seáis ciegos y guías de ciegos. Leed la Santa Escritura, porque en ella encontraréis todo lo que debéis practicar y todo lo que debéis evitar. Leedla, porque es más dulce que la miel y más nutritiva que cualquier otro alimento". Y en su obra "De doctrina christiana", señala que el estudio que versa acerca de aquélla "se ha de anteponer a todas las demás cosas e intereses" ("omnibus rebus est anteponendus").

En fin, en la segunda carta a Timoteo, San Pablo resume todo lo que la Sagrada

Escritura es e indica los grandes fines de ésta: "Ad docendum, ad arguendum, ad corripiendum, ad erudiendum in iustitia, ut perfectus sit homo Dei, ad omne opus bonum instructus" ("para enseñar, para convencer, para corregir, para instruir en la justicia, a fin de que el hombre de Dios sea perfecto y esté preparado para toda obra buena". II Tim. 3, 16-17).

Me he excedido en esta introducción. Ello se debe a que sinceramente creo que en un mundo enfermo, en el cual la convivencia humana sufre de tan graves dolencias, el único remedio válido y posible solamente puede provenir de Aquel que es invocado por San Pedro con esta pregunta-respuesta: "¿A quién iremos, Señor? Sólo Tú tienes palabras de vida eterna" (Jn. 6,68).

Corresponde que entre ahora en la materia de este opúsculo. En él intentaré mostrar algunas de las abundantes normas ético-jurídicas que tienen un contenido de derecho natural y que se refieren a las relaciones de los padres con sus hijos en la sociedad paterna y, específicamente, a la patria potestad, esto es, al conjunto de derechos y obligaciones que la misma naturaleza les ha impuesto para el cumplimiento de su misión.

Sobre este punto, en un muy interesante párrafo del Deuteronomio, se advierte una alusión al derecho natural y sus características: "Esta ley que yo te prescribo - habla Yavé - no es superior a tus fuerzas ni está fuera de tu alcance. No está en el cielo, para que tengas que decir: "¿Quién subirá por nosotros al cielo a buscarla para que la oigamos y la pongamos en práctica?" Ni está al otro lado del mar, para que tengas que decir: "¿Quién irá por nosotros al otro lado del mar a buscarla para que la oigamos y la pongamos en práctica?" Sino que está bien cerca de tí, está en tu boca y en tu corazón para que la pongas en práctica" (Dt.30, 11-14). Santo Tomás nos enseña, a su vez, que el Decálogo contiene los principios comunes de orden jurídico natural, y que todas las normas de derecho natural pueden encontrarse, al menos implícitamente, reveladas en la Sagrada Escritura (S.Th. II-II, q.57-59, De iustitia).

La legislación bíblica, como es sabido, abarca todos los aspectos de la vida humana. Y para llevar a cabo el objeto de este pequeño estudio, procuraré analizar qué vigencia o aplicación han tenido o pueden tener hoy, los principios y las disposiciones de aquella. Más todavía si se tiene en cuenta que la Sagrada Escritura ha sido, desde muy antiguo, una fuente básica y fundamental en la elaboración del derecho de diversos pueblos. También de su literatura. Baste recordar aquí dos obras de Fray Luis de León (1527 - 1591), inspirada una en "El Cantar de los Cantares" ("Cantica Canticorum"), y otra, "La Perfecta Casada", en que comenta los versos bellísimos de la última parte del Libro de los Proverbios, que exaltan a la buena dueña de casa: "Mulierem fortem quis inveniet?" ("¿Quién hallará una mujer fuerte?". Prov. 31, 10-31).

"Honora patrem tuum et matrem tuam, ut sis longaevus super terram, quam Dominus Deus tuus dabit tibi", "Honra a tu padre y a tu madre, para que se

prolonguen tus días sobre la tierra que Yavé, tu Dios, te va a dar" (Ex. 20,12) ("Honora patrem tuum et matrem, sicut praecepit tibi Dominus Deus tuus ut longe vivas tempore: et bene sit tibi in terra, quam Dominus Deus tuus daturus est tibi", "Honra a tu padre y a tu madre, como Yavé, tu Dios, te lo ha mandado, para que vivas largos años y seas feliz en la tierra que Yavé, tu Dios, te da", Dt. 5, 16; "Honora patrem et matrem et qui maledixerit patri, vel matri, morte moriatur". "Honra a tu padre y a tu madre, y quien maldijere a su padre o a su madre, sea muerto", Mt. 15, 4; "Porque Moisés ha dicho: Honra a tu padre y a tu madre, y el que maldiga a su padre o a su madre es reo de muerte", Mr. 7, 10; "El que trate sin respeto a su padre o a su madre, morirá", Ex. 21, 17; "Quien maldiga a su padre o a su madre, sea castigado con la muerte; caiga su sangre sobre él", Lev. 20, 9; "Tema cada uno a su padre y a su madre", Lev. 19, 3).

Este precepto que en la organización patriarcal de Israel es el fundamento del orden familiar y social, ha sido reproducido casi textualmente en un sinnúmero de cuerpos legales. El rey don Alfonso X el Sabio, en la Cuarta de sus célebres Siete Partidas, trata desde el Título I hasta el XIX del matrimonio y la familia, y legisla detalladamente sobre su carácter sacramental y sujeto a la ley canónica, que ya había afirmado en la Partida Primera. Establece, además, la patria potestad del padre sobre la persona del hijo, ordenando que "los hijos tenudos son naturalmente de amar, e temer a sus padres, e de fazerles honra, e servicio, e ayuda, en todas aquellas maneras que lo pudiessen fazer" (Part. 4^a, tít. 19).

Posteriormente, en la legislación europea moderna, el Código Civil francés, en su artículo 371, prescribe que "L'enfant, à tour âge, doit honneur et respect à ses père et mère". Conforme al artículo 155 del Código Civil español, "Los hijos deben: 1^o Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre. 2^o Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella". Y de acuerdo al Códice Civile italiano, artículo 315, "Il figlio, di qualunque età sia, deve onorare e rispettare i genitori".

Por su parte, en los textos legales de los países de lengua castellana y portuguesa se encuentran también varios ejemplos. Así, el artículo 384 del Código Civil del Brasil señala que "Compete aos pais, quanto à pessoa dos filhos menores: VII. exigir que lhes prestem obediência, respeito e os serviços próprios de sua idade e condição". Según el artículo 454 del Código Civil peruano, "Los hijos están obligados a obedecer, respetar y honrar a sus padres". En la legislación argentina, artículo 266 de su Código Civil, "Los hijos deben respeto y obediencia a sus padres. Aunque estén emancipados están obligados a cuidarlos en su ancianidad, en el estado de demencia o enfermedad, y a proveer a sus necesidades en todas las circunstancias de la vida, en que les sean indispensables sus auxilios. Tienen derecho a los mismos cuidados y auxilios los demás ascendientes legítimos". El artículo 256 del Código Civil de la República Oriental del Uruguay indica que "Los hijos, cualquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a su padre y a su madre". Y, por último, nuestro Código Civil, en su artículo 219,

dispone que "Los hijos legítimos deben respeto y obediencia a su padre y a su madre; pero estarán especialmente sometidos a su padre".

En uno de los libros más leídos del Antiguo Testamento por la Iglesia primitiva, y por esta circunstancia llamado "Eclesiástico", encontramos un extenso comentario, con reflexiones sapienciales, del cuarto mandamiento, recién transcrito. Será ésta una de las citas más largas que voy a permitirme efectuar, por cuanto es, también, una de las más completas que nos proporciona el dato bíblico sobre la relación familiar y los deberes para con los padres:

"A mí que soy vuestro padre escuchadme, hijos, y obrad así para salvaros. Pues el Señor glorifica al padre en los hijos, y afirma la autoridad de la madre sobre su prole.

Quien honra a su padre expía sus pecados, el que respeta a su madre acumula tesoros.

El que honra a su padre se regocijará en sus hijos, y será escuchado en el día de su oración.

El que honra a su padre tendrá larga vida; obedece al Señor quien da consuelo a su madre.

El que teme al Señor honra a su padre y sirve como a señores a los que le engendraron.

De obra y de palabra honra a tu padre, y vendrán sobre ti toda clase de bendiciones.

Porque bendición de padre afianza la casa del hijo, y maldición de madre la destruye desde sus cimientos.

No te gloríes con la humillación de tu padre, que no es gloria tuya su deshonra.

Porque la gloria del hombre procede de la honra de su padre, y es vergüenza de los hijos la madre deshonrada.

Hijo, acoge a tu padre en su ancianidad y no le des pesares en su vida.

Si llega a perder la razón, muéstrate con él indulgente y no lo desprecies porque estés tú en la plenitud de tu vigor.

Pues la piedad con el padre no será echada en olvido, y en vez del castigo por los pecados tendrás prosperidad.

En el día de la tribulación, el Señor se acordará de tí, y como hielo en buen tiempo, se disolverán tus pecados.

Como un blasfemo es quien abandona a su padre, y será maldito del Señor quien irrita a su madre".

(Eclesiástico 3, 1-18).

En este pasaje podemos observar el amplio sentido que adquiere para los hebreos la palabra "honra". Ella comprende no sólo el amor, la obediencia, el honor y el respeto debido a los padres, sino, también, la compañía, el servicio, la asistencia y el auxilio en sus necesidades. Además, el honrar padre y madre es fuente de bendiciones en el ámbito de lo simplemente humano y en el orden espiritual y religioso. Por último, esta conducta inculcada a los hijos debe durar por toda la

vida de los padres, incluso cuando éstos son ancianos y aquéllos ya adultos: "Escucha a tu padre, al que te engendró, y cuando envejeciere tu madre no la desprecies" (Prov. 23, 22). El Código Civil chileno, como tantos otros, no ha sido ajeno a esta regla. Por eso, determina que "Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios" (Art. 220), añadiendo en la disposición siguiente que "Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencia de los inmediatos descendientes" (Art. 221).

Veremos, a continuación, la obligación que, por derecho natural, tienen los padres de educar y formar moralmente a sus hijos, vale decir, de conducirlos hacia el bien, para lo cual están investidos de verdadera autoridad, y el derecho de los últimos a recibir lo mejor que aquéllos les puedan dar. Copiosos son, también, los textos que hallamos en la Sagrada Escritura acerca de este punto: "Instruye al niño en su camino, que aún de viejo no se apartará de él" (Prov. 22, 6). "El que educa bien a su hijo sacará provecho de él, y estará orgulloso de él ante los conocidos; el que instruye a su hijo pondrá celoso a su enemigo, y ante sus amigos se sentirá gozoso. Murió su padre, y como si no hubiera muerto, pues dejó trás de sí un hombre semejante a él. Mientras vive lo ve y se alegra, cuando va a morir no se entristece. Contra sus enemigos deja un vengador, y para los amigos quien les agradezca sus favores" (Eclesiástico 30, 2-6).

San Pablo, posteriormente, haciendo mención a la ley mosaica, resume los deberes de las partes en la sociedad paterna: "Hijos, obedeced a vuestros padres en el Señor, porque es justo. Honra a tu padre y a tu madre". Tal es el primer mandamiento, seguido de promesa, "para que seáis felices y tengáis larga vida sobre la tierra". Y vosotros, padres, no exasperéis a vuestros hijos, sino criadlos en disciplina y en la enseñanza del Señor" (Et vos, patres, nolite ad iracundiam provocare filios vestros: sed educate illos in disciplina et correptione Domini", Ef. 6, 1-4).

Esta última recomendación es muy notable y digna de ser observada. Una cita semejante es la de Colosenses 3, 20-21: "Hijos, obedeced a vuestros padres en todo, que esto es grato al Señor. Padres, no provoquéis a ira a vuestros hijos, para que no se hagan pusilánimes".

Por su parte, el artículo 222 de nuestro Código Civil prescribe que "Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos". Varios siglos antes, las Partidas habían enseñado que la "Piedad e debdo natural deuen mouer a los padres, para criar a los fijos, dándoles, e faziendoles lo que es menester, segund su poder. E esto se deuen mouer a fazer, por debdo natural. Ca si las bestias, que non han razonable entendimiento, aman naturalmente, e crian sus fijos, mucho mas lo deuen fazer los omes, que han entendimiento, e sentido sobre todas las otras cosas" (Part. 4ª,

introducción al título 19).

Preciso es destacar el papel de suma importancia que, en la formación de los hijos, le asigna a la tradición el pueblo de Israel. Sólo me limitaré a dejar constancia de las citas pertinentes: Exodo 12, 26-27; Ex. 13, 8 y 14; Deuteronomio 4, 9; Dt. 6, 7; Dt. 6, 20-21; Dt. 11, 18-21; Joel 1, 3; Mt. 15, 1 y ss.; Mr. 7, 1 y ss.

Muy ligada a lo precedentemente expuesto es la facultad de castigar y corregir al hijo. Esta debe regirse por la prudencia, templarse por la dulzura y sostenerse por la firmeza. Más de una decena son las citas bíblicas que nos hablan de ella. Leemos en el libro de los Proverbios: "La necedad se esconde en el corazón del niño, la vara de la corrección la hace salir de él"; "No ahorres a tu hijo la corrección, que porque le castigues con la vara, no morirá. Hiriéndole con la vara librarás su alma del sepulcro" (Prov. 22, 15 y Prov. 23, 13-14, respectivamente). Y un texto particularmente curioso es el del Deuteronomio 21, 18-21: "Cuando uno tenga un hijo indócil y rebelde, que no obedece la voz de su padre ni la de su madre, y aún castigándole no los obedece, lo cogerán su padre y su madre y lo llevarán a los ancianos de su ciudad, y a la puerta de ella dirán a los ancianos de la ciudad: "Este hijo nuestro es indócil y rebelde y no obedece nuestra voz: es un desenfrenado y un borracho; y le lapidarán todos los hombres de la ciudad. Así quitarás el mal de en medio de tí, y todo Israel, al saberlo, temerá".

En esta materia, el Código Civil chileno preceptúa lo siguiente: "Los padres tendrán la facultad de corregir y castigar moderadamente a los hijos. Cuando lo estimaren necesario, podrán recurrir al tribunal de menores, a fin de que éste determine sobre la vida futura del menor por el tiempo que estime más conveniente, el cual no podrá exceder del plazo que le falte para cumplir veinte años de edad" (Art. 233, incisos 1º y 2º).

La drástica pena bíblica, ya reseñada, es atenuada más adelante, pues se expresa: "Castiga a tu hijo, que siempre hay esperanza, pero no te excites hasta destruirle" (Prov. 19, 18). Y el rey don Alfonso X, aludiendo a una ley romana, dispone, también, que "el castigamiento debe ser con mesura, e con piedad", "nam patria potestas in pietate debet non atrocitate consistere" (Part. 4ª, tít. 18, ley 18). Reitera esta norma en la Partida 7ª, tít. 8, ley 9: "Castigar deue el padre a su fijo moderadamente".

Es necesario consignar sobre este aspecto, que, la Ley de Matrimonio Civil, de 10 de enero de 1884, contempla como una de las causas para proceder al divorcio temporal, los "Malos tratamientos de obra inferidos a los hijos, si pusieren en peligro su vida" (Art. 21, N° 12). Y, por esta misma causal se da lugar, en nuestra legislación, a la emancipación judicial del hijo, poniendo término a la patria potestad (Art. 267, N°s. 1 y 2 del Código Civil). (Ver, además, los artículos 390 y 400 del Código Penal).

Finalmente, no puedo omitir en este modesto trabajo, ese singular pasaje que nos

presenta la unidad de la Sagrada Familia de Jesús, María y José, recordando especialmente el retrato que el Evangelista San Lucas nos hace de ella, como modelos consumados de lo que deben ser los padres y los hijos: "El niño crecía y se fortalecía lleno de sabiduría, y la gracia de Dios estaba en El. Bajó con ellos, y vino a Nazaret, y les estaba sujeto, y su madre conservaba todo esto en su corazón. Jesús crecía en sabiduría y edad y gracia ante Dios y ante los hombres" (Lc. 2, 40 y 51-52).